



APRUEBA CONVENIO DE FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA ENTRE DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS LIBERTADORES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.796, de 2025, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al Año 2026, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que Fija la Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las Fechas en que se Iniciarán Funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indican, y deroga los Decretos N°s. 69,70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 121, de 2023, del Ministerio de Educación, que Designa a doña Oriele Rossel Carrillo como Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores; en la Resolución N°11, de 2019, Del Ministerio de Educación, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 52, de 2026, de la Dirección de Educación Pública, que dispone desglose de transferencias que indica, conforme al artículo 7 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias que Indica; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores, en adelante el Servicio Local, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, como lo establece la Ley N°21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, en adelante "la Ley";



2° Que, el Decreto N°162, de 2022, del Ministerio de Educación Fija Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las Fechas en que Iniciarán Funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indica, y deroga los decretos Ns 69, 70 y 71, todos del Ministerio de Educación, el cual en su artículo 14 determina el ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores, en adelante Servicio Local, que comprenderá las comunas de Conchalí y Quilicura, y tendrá su domicilio en la comuna de Conchalí;

3° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°21.040, la dirección y administración del Servicio Local está a cargo de un Director Ejecutivo, quien tiene la calidad de jefe superior del servicio y, en tal carácter, le corresponde la gestión y organización institucional para el cumplimiento de sus fines;

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, mediante Decreto Supremo N°121, de 2023, del Ministerio de Educación, se designó a doña Oriele Rossel Carrillo como Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores, en calidad de jefa superior del servicio y tras concluir el respectivo proceso de selección de Alta Dirección Pública, asumiendo sus funciones a contar del 04 de diciembre de 2023;

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, literal o), de la Ley N° 21.040, el Servicio Local tiene la atribución de celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común; facultad que es ejercida por el Director Ejecutivo en su calidad de jefe superior, según lo previsto en los artículos 21 y 22, letra f), del mismo cuerpo legal;

6° Que, el artículo 83 de la Ley N° 21.040 regula el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), cuyo objeto es colaborar en el funcionamiento, mejoramiento y revitalización del servicio educacional, estableciendo que su distribución y uso se regirá por las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Educación;

7° Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley N° 21.040 faculta a la Dirección de Educación Pública para asignar recursos directamente a los Servicios Locales para fines de infraestructura, equipamiento, innovación y desarrollo de capacidades, con el objeto de favorecer la calidad del servicio educativo;

8° Que, el artículo 4° de la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, establece que la transferencia de recursos del FAEP estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta, y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos;



9° Que, a su vez, la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 40 "Servicio Local de Educación Los Libertadores", programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

10° Que, con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores y la Dirección de Educación Pública han suscrito el convenio denominado "CONVENIO DE DESEMPEÑO FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA SERVICIOS LOCALES", el cual requiere ser sancionado mediante el presente acto administrativo para su plena validez y ejecución presupuestaria;

11° Que, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública";

12° Que, en virtud de todo lo precedentemente expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo;

RESUELVO:

I. APRÚEBESE el Convenio de Desempeño de Fondo de Apoyo para la Educación Pública Servicios Locales celebrado entre el Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores y la Dirección de Educación Pública celebrado el 27 de enero de 2026, en los términos en que dicho instrumento se expresa, el cual se anexa a la presente resolución.

II. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
Firmado por:
Alejandra Patricia Navarrete Villa
Directora Ejecutiva (s)
Fecha: 13-02-2026 17:34 CLT
Servicio Local de Educación Pública
de los Libertadores

Distribución:

- Unidad de Administración y Finanzas del SLEP de los Libertadores.
- Unidad de Gestión Jurídica y Transparencia del SLEP de Los Libertadores.

SPRD MJGD Archivo del SLEP de Los Libertadores.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/PTPAWI-019>

CONVENIO DE DESEMPEÑO
FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS LOCALES

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS LIBERTADORES

En Santiago de Chile, a 27 de enero de 2026, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representado por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, **Servicio Local De Educación Pública De Los Libertadores**, en adelante e indistintamente **"el Sostenedor"**, representado por su Directora Ejecutiva Doña **Oriele Rossel Carrillo**, ambos domiciliados en avenida Américo Vespucio N° 2680, piso 7, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos, son los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Por su parte, la citada Ley N° 21.796, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 40, Servicio Local De Educación Pública De Los Libertadores, programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública que le corresponden al Servicio Local De Educación Pública De Los Libertadores.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el Sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA: MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al Sostenedor la cantidad máxima de **\$1.345.757.000.- (mil trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil pesos)**, la que será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$672.878.500.- (seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos pesos)**, se transferirá una vez que:

- a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.

- b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- c) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos que le hubiere transferido la Dirección, siempre que corresponda.
- d) Se hayan realizado los reintegros de los recursos no rendidos y/o no ejecutados correspondientes a procesos FAEP de años anteriores que no estén vigentes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.

2. La segunda cuota, correspondiente a **\$672.878.500.- (seiscientos setenta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos pesos)**, se transferirá una vez que:

- a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Servicio Local de Educación Pública respectivo que apruebe el presente convenio.
- b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima primera del presente convenio.
- c) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos transferidos por la Dirección, siempre que corresponda.
- d) Se hayan realizado los reintegros correspondientes de los recursos no rendidos y/o no ejecutados correspondientes a procesos FAEP de años anteriores que no estén vigentes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.
- e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- f) Se haya ingresado por parte del Sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula sexta.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la segunda cuota se entregará si se ha cumplido con al menos un 60% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1). En el caso de aquellos compromisos ciertos de gasto aprobados, que hayan sido incluidos en el informe de avance para los efectos de alcanzar el porcentaje señalado, el monto declarado en la plataforma no podrá ser modificado.

Con todo, si el informe de avance no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula sexta de este convenio, esto es, el 29 de mayo de 2026, el Sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

- g) Se haya solicitado por el Sostenedor, a través de la plataforma respectiva, la transferencia de la segunda cuota. Esta solicitud podrá ser ingresada hasta el día 15 de junio de 2026.

CUARTA: COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de la actividad implementada, así como de los ingresos y gastos, por establecimiento educacional.
3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula décima primera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

- 5. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución.
- 6. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección:

- 1. Transferir al Sostenedor los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requisitos que en la citada cláusula se indican.
- 2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
- 3. Realizar el seguimiento del convenio.

QUINTA: PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	FINANCIAMIENTO DE INDEMNIZACIONES LEGALES, AL PERSONALDOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOSEDUCACIONALES DEL SOSTENEDOR	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y JARDINES INFANTILES VTF	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	GASTOS RELACIONADOS CON REPARACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE CUALQUIER NIVEL EDUCACIONAL Y MODALIDAD EDUCATIVA INCLUIDA LA EDUCACIÓN PARVULARIA FINANCIADA VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS (VTF)	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SEXTA: INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

- 1. Un **informe de avance** del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el **29 de mayo de 2026**, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

- 2. Un **informe final** que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Dirección de Educación Pública.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes y/o programas, el sostenedor dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes y/o programas, los que tendrán que ser revisados en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Con todo, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **31 de diciembre de 2026** y se iniciará desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que se extenderá hasta el **30 de junio de 2027**.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud escrita del Sostenedor a la Dirección de Educación Pública.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la vigencia del convenio.

NOVENA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el Sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.

- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima primera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima primera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima primera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el Sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el Sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección de Educación Pública en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, hayan sido devengados y aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante "SISREC", de la Contraloría General de la República, actualmente regulado en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de ese origen. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, debidamente calificadas por la Dirección de Educación Pública, el Sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares, y los gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Dirección de Educación Pública revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que se comunicará mediante el SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, a través del SISREC, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Dirección de Educación Pública, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará vía SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el Sostenedor podrá celebrar contratos con terceros.

Las Partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de éstos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el Sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, debido a no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, el Sostenedor deberá reintegrarlos a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de don **Rodrigo Egaña Baraona** como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **Oriele del Carmen Rossel Carrillo** para actuar en representación del Servicio Local de Educación Pública de Los Libertadores, consta en Decreto N° 121, de 2023, del Ministerio de Educación.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de Sostenedor y el otros junto al acto administrativo de la Dirección que lo apruebe.

ORIELE DEL
CARMEN
ROSSEL
CARRILLO

Firmado digitalmente por
ORIELE DEL CARMEN
ROSSEL CARRILLO
Fecha: 2026.01.27
13:59:31 -03'00'

ORIELE DEL CARMEN ROSSEL CARRILLO

Directora Ejecutiva

Servicio Local de Educación Pública

de Los Libertadores

RODRIGO
FERNANDO
EGAÑA
BARAONA

Firmado digitalmente por
RODRIGO
FERNANDO
EGAÑA BARAONA

RODRIGO EGAÑA BARAONA

Director de Educación Pública